

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 6 0 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control ambiental de los botaderos a cielo abierto en el municipio de Santo Tomas, se procedió a realizar una visita de inspección, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000177 del 15 de Marzo de 2013 en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

A la fecha de la visita, el municipio de Santo Tomas el dia 28 de febrero de 2013, se observaron los siguientes sitios ubicados como botaderos a cielo abierto:

1. Salida Vía Santo Tomas – Polonuevo, Coordenadas N10°45'31.18" – wo 74°45'53.63"
2. Salida Vía Santo Tomas frente al barrio los cocos – Coordenadas N 10°46'02.27"- WO 74°45'32.17"
3. Salida Vía Santo Tomas – El Uvito Barrio el Doral lote de propiedad de Rangel – Coordenadas N° 10°45'06.27" – WO 74°45'41.50
4. Salida Vía Santo Tomas – El Uvito, paraje Japón – Coordenadas N° 10°44'41.65"- WO 74°46'23.56"
5. Dique poblacional de Santo Tomas, Barrio la florida calle 5ª cra 2 – Coordenadas N 10°44'53.67" – WO 74° 45'11.42"
6. Dique poblacional limite Santo Tomas – Palmar de Varela a la altura del puente Venancio – Coordenadas N 10° 44'53.67 – WO 74° 45'11.42"
7. Barrio Buena Esperanza a la altura de la cancha peldar – Coordenada N 10° 45'53.42" – WO 74° 45'06.97"
8. Lago el Salao – Coordenadas N 10° 45'58.57" – WO 74° 45'04.95"
9. Camino Santo Tomas a la ciénaga del Castor – Coordenadas N 10° 45'59.94"- WO 74° 45'48.06
10. Ciénaga el Castor en sus alrededores, se evidencia escombros al pie de la Vía que la rodea.

CONCLUSIONES

Se encuentran botaderos a cielo abierto en los puntos anteriormente señalados, con presencia de residuos sólidos dispersos en el aire libre (plásticos, cartón, vidrio, metales, orgánicos) así como otros puntos en los cuales se evidencia la presencia de cenizas por quema de los mismos. Se visualiza la disposición de los residuos a cielo abierto mezclados con cenizas.

Se presenta contaminación de los recursos de agua, suelo y aire por olores ofensivos y humo, el cual se genera por las quemas a cielo abierto de residuos sólidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 6 0 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 100. Decreto 1713/02 Corresponde a los municipios o distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido usados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos transformarlos en rellenos sanitarios, de ser viable técnica, económica y ambientalmente previo estudio.

Que el Artículo 126 del Decreto 1713 de 2002, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales de desarrollo sostenible y grandes centros urbanos son responsables de asesorar y orientar a las entidades territoriales en la elaboración del PGIRS.

Artículo 12 Decreto 838 de 2005. De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Santo Tomas, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal Doctor Blas Fruto o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento de los siguientes requerimientos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 6 0 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS

1) El Municipio de Santo Tomas debe tomar medidas técnicas necesarias para la erradicación de los botaderos a cielo abierto que continúan funcionando en dicho Municipio. Esta información debe ser enviada ala Corporacion Autonoma Regional del Atlantico dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

2) El Municipio de Santo Tomas deberá en forma inmediata realizar las obras de limpieza y retiro de residuos sólidos de estos lotes con el fin de restaurar los mencionados sitios y de esta forma corregir y mitigar la contaminación de los suelos y aguas superficiales, así como la proliferación de olores ofensivos .

3) El Municipio de Santo Tomas deberá adelantar campañas en las comunidades donde se ubican los botaderos localizados a fin de disminuir los hábitos de arrojar residuos a cielo abierto. De igual manera el Municipio debe realizar la colocación de avisos que prohíban la disposición inadecuada de residuos en estos sectores.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000177 del 15 de Marzo de 2013, hace parte integral del presente proveído

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La CRA supervisara y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11

07 JUN. 2013

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaborado por Jorge A. Roa
Revisado por Dra. Amira Mejía Barandica.
Exp 1909-054
C.T. 0000177.